

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

10960

*REAL DESPACHO de 11 de mayo de 1981 por el que se acuerda el nombramiento de los Magistrados que se citan.*

De conformidad con lo establecido en los artículos dos y treinta y cinco de la Ley uno/mil novecientos ochenta, de diez de enero, el artículo veintiséis del Decreto tres mil trescientos treinta/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre; por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día once de mayo de mil novecientos ochenta y uno, y como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Uno.—Don José María López-Asunsolo Fernández, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, pasará a desempeñar la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por traslación de don Jaime Támara Fernández de Tejerina.

Dos.—Don José Luis Cerdá Llopis, Magistrado que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Castellón, pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de la misma capital, vacante por traslación de don Julio Antonio Llovet Ajabau.

Tres.—Don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado que sirve el Juzgado de Instrucción número uno de Madrid, pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia número dieciocho de la misma capital, vacante por traslación de don Eduardo Fernández-Cid de Temes.

Cuatro.—Don Modesto Pérez Rodríguez, Magistrado que sirve el Juzgado de Instrucción número trece de Barcelona, pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno Decano de Lugo, vacante por traslación de don José Gonzalo de la Huerga Fidalgo.

Cinco.—Don Ricardo José Cubero Romeo, Magistrado que sirve el Juzgado de Instrucción número uno de Pamplona, pa-

sará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Lérida, vacante por traslación de don Santiago Pérez Legasa.

Seis.—Don Emilio Rodrigo Aragonés Beltrán, Magistrado que sirve el Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Bilbao, pasará a desempeñar la plaza de Juez de Instrucción número cinco de Barcelona, vacante por traslación de don Hipólito Hermida Cebreiro.

Siete.—Don Carlos Bermúdez Rodríguez, Magistrado que sirve el Juzgado de Instrucción número tres de Bilbao, pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Gerona, vacante por traslación de don José María Cabanas Gancelo.

Ocho.—Don Juan Alberto Belloch Julbe, Magistrado que sirve el Juzgado de Instrucción número cuatro de Bilbao, pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de la misma capital, vacante por traslación de don Eloy Mendañá Prieto.

Nueve.—En vacante económica de nueva creación y con antigüedad de once de mayo de mil novecientos ochenta y uno, fecha de la reunión de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, se promueve a la categoría de Magistrado a don Jaime Servera Garcías, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Laredo, quien pasará a desempeñar la plaza de Juez de Instrucción número dos de Bilbao, vacante por traslación de don Julic Márquez de Prado Pérez.

Diez.—De conformidad con lo establecido en el artículo treinta y tres del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, los Magistrados a que se refieren los apartados cinco y siete del presente Real Despacho no cesarán en sus actuales destinos hasta que tomen posesión de los mismos los nuevos titulares que se nombren, a partir de cuya fecha se iniciará el plazo para posesionarse de las plazas para que son designados.

Once.—De acuerdo con lo previsto en el artículo treinta y cuatro punto tres del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, el Magistrado a que se refiere el apartado nueve del presente Real Despacho, deberá posesionarse de su cargo, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE HACIENDA

10961

*RESOLUCION de 23 de marzo de 1981, de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Oficial Marítimo, vacante en dicho Servicio.*

Autorizada por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 4 de diciembre de 1980, la convocatoria para cubrir una plaza de Oficial Marítimo en el Organismo autónomo Servicio Especial de Vigilancia Fiscal del Ministerio de Hacienda, de conformidad con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.2 d) del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir la de acuerdo con las siguientes

#### Bases de convocatoria

##### 1. NORMAS GENERALES

###### 1.1. Número de plazas.

Se convoca una plaza de Oficial Marítimo vacante en el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

###### 1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las siguientes fases o pruebas:

a) Oposición.

b) Concurso de méritos —que en ningún caso será excluyente o eliminatorio— entre los aspirantes que hayan superado la fase de oposición

c) Período de prácticas.

1.3. La fase de oposición comprenderá las tres ejercicios siguientes, todos ellos eliminatorios:

Primero.—Traducción directa sin diccionario de un texto del idioma inglés, extraído de alguna publicación náutica.

Para el desarrollo de esta prueba el Tribunal tendrá preparados varios textos, los cuales se contendrán en sendos sobres lacrados y numerados con tantos ejemplares como opositores concurren. El primer opositor elegirá, al azar el número del sobre que haya de utilizarse.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en esta prueba no podrá exceder de una hora.

Segundo.—Contestación por escrito, en el plazo máximo de tres horas, de un tema sacado a la suerte de cada una de las siguientes materias: Derecho Político y Administrativo, Ordenanzas y Legislación Aduanera y Ley de Contrabando, de los que figuran en el programa.

Para el desarrollo de esta prueba, el Tribunal dispondrá tres bombos rotuados con el nombre de dichas disciplinas, cada uno de los cuales contendrá el mismo número de bolas numeradas que temas figuran en el programa de las mismas. El primer opositor sacará a la suerte, a presencia del Tribunal, una bola de cada bombo, cuyo número indicará el del tema a desarrollar de cada materia.

Tercero.—Exposición oral de dos temas: uno de la materia Derecho Marítimo y otro de Seguridad y Salvamento.

Para el desarrollo de esta prueba, el Tribunal dispondrá dos

bombos rotulados con el nombre de dichas disciplinas, cada uno de los cuales contendrá el mismo número de bolas numeradas que temas figuran en el programa de las mismas. Cada opositor sacará a la suerte, a presencia del Tribunal, una bola de cada bombo, cuyo número indicará el del tema a desarrollar de cada materia.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en esta prueba será de veinte minutos.

El Tribunal dejará a los opositores que desierten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se separen de los temas que deban contestar.

1.4. El concurso de méritos se valorará con arreglo a lo establecido en el apartado 7.2 de esta resolución.

1.5. El período de prácticas será como máximo de seis meses en una embarcación del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

## 2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

### 2.1. Generales.

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos veintiún años y no exceder de treinta y cinco. Este límite de edad no regirá para quienes ya tengan la condición de funcionarios de carrera del Estado o de Organismos autónomos.
- c) Estar en posesión del título de Capitán de la Marina Mercante.
- d) Hallarse en posesión del Certificado de Observador de Radar, creado por Orden del Ministerio de Comercio de fecha 17 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio).
- e) Hallarse en posesión del certificado de Control de Tráfico Marítimo (CONTRAMAR), establecido por Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 20 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1979).
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- h) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

### 2.2. De orden personal.

Se considerarán como méritos computables los que se mencionan en el apartado 7.2 de la presente resolución, que se acreditarán mediante certificación o documento expedido por la autoridad competente.

## 3. SOLICITUDES

### 3.1. Forma.

a) Las instancias se formularán en el modelo de solicitud normalizado aprobado por Orden de 28 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero) que podrán ser solicitadas en la Oficina de Información del Ministerio de Hacienda, Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, Delegaciones de Hacienda y Jefaturas Provinciales y de Destacamento del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

b) En el número 29 del aludido modelo de solicitud, el aspirante podrá manifestar, en su caso, si desea acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma.

c) Los aspirantes aprobados deberán formular el juramento exigido a los funcionarios públicos en los términos establecidos en el Real Decreto 707/1978, de 5 de abril.

### 3.2. Organo al que se dirigen.

Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Inspector General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, en duplicado ejemplar.

### 3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

### 3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, calle de Manuel Silvela, número 4 (distrito postal número 10), Madrid, o en los lugares que determina el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 3.5. Importe de los derechos de examen.

Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas serán de 1.000 pesetas.

### 3.6. Forma de abonar su importe.

El importe de los derechos de examen se abonará en la Habilitación de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, o bien por giro postal o telegráfico, haciendo constar, en este caso, en la solicitud el número y fecha del ingreso.

### 3.7. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que, si no lo hiciese, se archivara su instancia sin más trámite.

## 4. ADMISION DE ASPIRANTES

### 4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Inspector general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el número del documento nacional de identidad de todos ellos.

### 4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

### 4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva, figurando el nombre y apellidos de los interesados y su número de documento nacional de identidad.

### 4.5. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en el plazo de quince días.

## 5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

### 5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por el ilustrísimo señor Inspector general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

### 5.2. Composición del Tribunal.

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario Técnico y de Asuntos Generales del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

#### Vocales:

- Un representante de la Dirección General de la Función Pública.
- Un funcionario del Cuerpo de Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales.
- Un Oficial Marítimo del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Secretario: Un Inspector del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

#### Suplentes:

Presidente: Un Jefe de Sección de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

#### Vocales:

- Un representante de la Dirección General de la Función Pública.
- Un funcionario del Cuerpo de Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales.
- Un Oficial Marítimo del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Secretario: Un Inspector del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

### 5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad, cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 5.5. Actuación y constitución del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

## 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

## 6.1. Programa.

El programa que ha de regir el sistema selectivo del concurso-oposición es el que se publica como anexo a esta convocatoria.

## 6.2. Comienzo.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

## 6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

## 6.4. Orden de actuación de los opositores.

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público que se publicará en el tablón de anuncios de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

## 6.5. Llamamientos.

El llamamiento de los aspirantes será único.

## 6.6. Fecha, lugar y hora del comienzo de los ejercicios.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, así como la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo público que determine el orden de actuación de los opositores.

## 6.7. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

## 6.8. Exclusión del aspirante durante la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

## 7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

## 7.1. Sistema de calificación de los ejercicios de la oposición.

Tanto los ejercicios escritos como el ejercicio oral que componen la fase de oposición se calificarán independientemente por cada miembro del Tribunal de cero a 10 puntos, siendo necesario para su aprobación una media de cinco puntos, que se determinará dividiendo el total de las calificaciones por el número de jueces actuantes.

## 7.2. Sistema de valoración de los méritos.

Los méritos del concurso se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por pertenecer a la Reserva Naval activa, un punto.
- Por cada año de embarque, un punto.
- Por cada año de embarque con mando de buque, dos puntos.

La calificación máxima que se otorgue por valoración de méritos no podrá exceder de 20 puntos.

## 7.3. Sistema de calificación del periodo de prácticas.

La calificación de este periodo será de «apto» o «no apto» y corresponderá efectuarla al Tribunal a la vista de los informes del Jefe de la embarcación en que el Oficial Marítimo en prácticas realice las suyas.

## 8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

## 8.1. Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

## 8.2. Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

## 8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados, remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de

puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

## 9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

## 9.1. Documentos.

Los aspirantes que resultasen aprobados presentarán en el Organismo convocante los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente
- b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o certificación académica de los estudios realizados, acompañada del justificante de haber abonado los derechos para la expedición del título de referencia.
- c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá estar expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.
- e) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.
- f) Así como todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

## 9.2. Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

## 9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

## 9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes, dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el artículo 4.º. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quien, a consecuencia de la referida anulación, tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

## 10. NOMBRAMIENTOS

## 10.1. Nombramiento provisional.

Aprobada por la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, se procederá por aquélla al nombramiento de Oficial Marítimo del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal con carácter provisional del aspirante seleccionado.

## 10.2. Nombramiento de funcionario en prácticas.

El nombrado provisionalmente lo será como Oficial Marítimo en prácticas del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal y percibirá durante su permanencia en esta situación las remuneraciones que le correspondan.

## 10.3. Nombramiento definitivo.

Por la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal se extenderá el correspondiente nombramiento de funcionario de carrera a favor del interesado que haya obtenido la calificación de «apto» en la fase de funcionario en prácticas. Dicho nombramiento habrá de ser aprobado mediante Orden ministerial según determina el artículo 6.5 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

## 11. TOMA DE POSESION

## 11.1. Plazo.

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento al interesado, deberá tomar posesión de su cargo y cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 15 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

## 11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición del interesado, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

## 12. NORMA FINAL

## 12.1. Recurso de carácter general contra la oposición.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—El Inspector general, Francisco Gil del Real de Pazos.

## Programa

## Derecho Marítimo

Tema 1. Derecho.—Derecho Marítimo.—Sus particularidades.—Ámbito de aplicación.—Examen de sus fuentes.

Tema 2. Administración marítima.—Organización Central Administrativa.—Ministerio de Transportes y Comunicaciones.—Subsecretaría de la Marina Mercante.—Ideas de su organización.—Competencia de esta Subsecretaría en relación con el tráfico marítimo y las costas.

Tema 3. Ministerio de Defensa: Secretaría de la Marina.—El Estado Mayor de la Armada.—Competencias en relación con la Marina Mercante.—Movilización de los recursos marítimos.—Jurisdicción y vigilancia marítima.—El Tribunal Marítimo Central.

Tema 4. Organización litoral administrativa.—Zonas marítimas: sus límites y demarcación territorial.—Comandancias y Ayudantías de Marina (Capitanías de Puerto).—Atribuciones y competencia de las autoridades de Marina en relación con la Marina Mercante.

Tema 5. Despacho de buques.—Despacho de Aduanas.—Despacho de Sanidad.—Despacho por la Capitanía de Puerto.—Despacho en navegación de cabotaje.

Tema 6. Despacho de embarcaciones pesqueras y de recreo.—Libros y documentos que deben llevarse a bordo (buques mercantes y de pesca).—Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional.

Tema 7. El mar territorial y la zona marítimo-terrestre.—Servidumbre.—Los puertos: Concepto y clasificación.

Tema 8. Régimen de los puertos: Puertos en régimen de Organismos Autónomos y de Estatuto de Autonomía.

Tema 9. Servicios de los puertos: cuáles corresponden a Marina y cuáles a Obras Públicas.—Facultades de las distintas autoridades.—Responsabilidades por los daños en las obras e instalaciones de los puertos o sufridos por los buques a causa de la mismas.—Naufragio de buque en puerto.

Tema 10. Organización marítima en el extranjero.—Organos de la relación internacional: Agentes Diplomáticos y Consulares.—Atribuciones de los Cónsules en relación con el tráfico marítimo.

Tema 11. Derecho Internacional Marítimo.—El mar como elemento de comunicación entre los pueblos.—Libertad de los mares.—El alta mar.—Invalidez del principio de libertad de mar en caso de guerra.

Tema 12. El mar litoral y las zonas contiguas y eopónicas.—Jurisdicción.—Extensión.—La plataforma submarina.—Dominio de los mares cerrados.—Libertad de pesca.

Tema 13. El derecho de investigación del pabellón: modo de efectuarlo.—El derecho de visita: sus formas.—Límites.—Presa marítima.—Contrabando de guerra.

Tema 14. Neutralización de buques-hospitales.—Derecho de asilo.—Extradición.—Delitos internacionales: piratería y trata de esclavos.—Protección de cables submarinos y oleoductos.

Tema 15. Protestas del mar.—Sus clases.—Requisitos y formalidades: su ratificación.—Recomendaciones para su redacción y datos que deben tenerse en cuenta en los distintos casos que puedan presentarse.

Tema 16. El buque: su concepto.—Naturaleza jurídica del buque.—Nombre de los buques.—Clases de buques.—Transformación de buques mercantes en buques de guerra: Marina auxiliar.

Tema 17. Nacionalidad de los buques.—Efectos que produce.—Régimen de excusas.—Abanderamiento de buques: documentación y trámites.—Casos especiales de abanderamiento.—Abanderamiento de buques de naciones sin salida a la mar. Pabellones de conveniencia.

Tema 18. Inscripción o matrícula de los buques.—Pasaporte.—Patente de Navegación.—Pabellón.—Contraseña.—Registro y listas de buques.—Sociedades clasificadoras.

Tema 19. Propiedad del buque.—Modos de adquirir la propiedad de Derecho Privado.—Construcción.—Usucapión.—Hallazgo.—Abandono.—Tradicición.—Compraventa.—Modos de adquirir la propiedad de Derecho Público: Presa, confiscación y requisas.

Tema 20. El Capitán: antecedentes históricos.—Condiciones profesionales.—Funciones del Capitán: públicas, técnicas y comerciales.—El Capitán propietario o copartícipe del buque.—Derechos y deberes que le confiera el título.

Tema 21. El Contrato de Fletamento.—El «Time-charter»: la póliza «Baltim».—El fletamento ordinario.—La póliza de fletamento: sus requisitos.—Pólizas tipo: Gemcom, Medcom, Centrom, Astur y African Phos.—Sufletamento.

Tema 22. Transporte de mercancías en régimen de Conocimiento.—El Conocimiento de Embarque: concepto.—Requisitos.—Forma de Conocimiento.—Endoso.

Tema 23. Legislación vigente en materia de conocimientos. Conocimiento recibido para embarque.—Delivery Orders.—Conocimiento Directo.—El Mate's Receipt (Recibo del Piloto).—Disposiciones del Convenio de Bruselas de 1924 referente a los Conocimientos de Embarque.

Tema 24. Averías: concepto general y clases.—Antecedentes históricos y régimen actual.—Fundamento jurídico.—Avería común y gruesa.—Avería particular.

Tema 25. La arribada forzosa: concepto y requisitos para que sea reputada legítima.—Obligaciones del Capitán en caso de arribada forzosa.—Normas de las Ordenanzas de Aduanas para casos de arribada.

Tema 26. El remolque: su naturaleza jurídica.—El remolque como servicio de puerto.—El remolque como contrato.—El remolque en la mar.—El remolque como auxilio o salvamento.

Tema 27. Auxilios y salvamentos.—Su regulación en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y en el Convenio de Bruselas de 1910.—Auxilio con buques o aeronaves de guerra o afectos a un servicio público.—Auxilio en caso de abordaje.—Jurisdicción y procedimiento.

Tema 28. Hallazgos.—Extracciones.—Derecho de propiedad de los efectos salvados o hallados.—Jurisdicción e idea del procedimiento.

Tema 29. El seguro marítimo: concepto y caracteres.—Formas del seguro marítimo.—Elementos personales y reales.—Clubs.—Otras modalidades del seguro marítimo.

Tema 30. La póliza en el seguro marítimo.—Requisitos esenciales.—Modalidades: pólizas flotantes.—Pólizas tipo inglesas: riesgos que cubren.

## Seguridad y Salvamento

Tema 1. El proceso de combustión.—Elementos que intervienen en la combustión.—Combustible.—Temperatura de ignición.—Oxígeno.

Tema 2. Métodos generales de extinción de incendios.—Eliminación de los vapores combustibles.—Eliminación de la temperatura.—Eliminación del oxígeno.

Tema 3. Clasificación de los incendios.—Incendios clase A (Alfa).—Incendios clase B (Beta).—Incendios clase C (Charlie).—Incendios clase D (Delta).

Tema 4. Agentes extintores a utilizar en cada caso.—Agua.—Espuma.—Espuma de alta expansión.—Agua ligera.—Niebla.—Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>).—Polvo seco.—Halogénos.

Tema 5. Precauciones a tomar durante la extinción de incendios.—Servicio general de contraincendios.—Incendios especiales: gasolina semi-líquida, alcoholes, éter y acetonas.—Incendios en cocinas.

Tema 6. Apuntalamiento: sus fundamentos.—Elementos que constituyen un apuntalamiento de madera.—Método de apuntalamiento por «compresión directa».—Método «triangular».—Método «rectangular».

Tema 7. Distintos métodos para el taponamiento de una vía de agua.—Parcheo de tuberías.—Achique de compartimentos.

Tema 8. Quemaduras: concepto y clasificación.—Tratamiento de las quemaduras de primer grado.—Idem. de las de segundo grado.—Idem. de las de tercer grado.

Tema 9. Tratamiento de heridas.—Tratamiento de hemorragias.—Fracturas: tipos y tratamiento a aplicar en cada caso.

Tema 10. Normas generales sobre la respiración artificial. Método de presión en la espalda y levantamiento de brazos.—Método Silvester.—Método boca a boca.—Auxilio a personas que caen al agua.—Transporte de heridos.

Tema 11. Respiradores: con filtro químico y con filtro mecánico.—Equipos respiratorios de aire fresco.—Equipos respiratorios semiautónomos.—Equipos respiratorios autónomos.

Tema 12. Procedimiento general radiotelefónico.—Forma de hacer una llamada y cursar el tráfico.—Frecuencias que deben utilizarse en las llamadas y respuestas.—Frecuencias que deben utilizarse al cursar el tráfico.

Tema 13. Socorro: señal, llamada y mensaje.—Señal de urgencia.—Señal de seguridad.—Señales de radiobalizas de localización de siniestros.—Avisos a los navegantes.

Tema 14. Servicio de escucha obligatoria en la frecuencia de 2.182 Khz para todos los buques: períodos de silencio. Escucha en la frecuencia de 2.272 Khz para enlace entre buques españoles.—Escucha en el canal 16 (156,8 Mhz) de VHF.

Tema 15. Categorías de los accidentes que originan situaciones de peligro.—Obligaciones y responsabilidades.—Mensaje de socorro.—Obligaciones y procedimientos.—Sistemas de informes sobre situación.—Abreviaturas.

Tema 16. Coordinación de las operaciones de búsqueda y salvamento: requisitos que debe reunir.—Coordinación por las Autoridades de tierra.—Coordinación en la escena del siniestro.

Tema 17. Acciones inmediatas a tomar por los buques que prestan ayuda.—Dirección hacia la zona del desastre.—Preparación a bordo.—Establecimiento e identificación visual del CSS.—Control de las comunicaciones de radio entre buques.—Aproximación al lugar del accidente.

Tema 18. Planeamiento y conducción de la exploración: definiciones.—Términos utilizados con los métodos de exploración.—Determinación de las zonas más probables para explorar.—Exploración visual.—Exploración por radar.—Intervalo entre buques.—Velocidad de exploración.

Tema 19. Métodos de exploración.—Método 1.—Método 1a.—Método 2.—Método 3.—Método 4.—Método 5.—Método 6.

Tema 20. Fin de la búsqueda: salvamento.—Exploración desafortunada.—Tiempo de supervivencia de las personas en el agua a distintas temperaturas.

Tema 21. Accidentes de aviación en la mar: comunicaciones aeronave/buque.—Señales de socorro.—Procedimiento de prestar ayuda si la aeronave se encuentra todavía en el aire. Salvamento.

#### *Derecho Político y Administrativo*

Tema 1. Derecho público y Derecho privado.—El Derecho político: su concepto.—El Estado: su concepto, justificación y fines.—Elementos constitutivos del Estado.—Concepto de nación y soberanía.

Tema 2. La Constitución española (I).—Derechos y deberes fundamentales.—Principios rectores de la política social y económica.—Garantía de las libertades y derechos fundamentales.—Suspensión de los derechos y libertades.

Tema 3. La Constitución española (II).—La Corona.—Las Cortes Españolas: el Congreso y el Senado.—La elaboración de las leyes.—El Tribunal Constitucional.

Tema 4. La Constitución española (III).—El Gobierno y la Administración.—Relaciones entre el Gobierno y las Cortes.—El poder judicial.—Economía y Hacienda.

Tema 5. La Constitución española (IV).—Organización territorial del Estado.—La Administración Local.—Las Comunidades Autónomas.

Tema 6. Concepto de Administración Pública.—El Derecho Administrativo: concepto y contenido.—Las fuentes del Derecho Administrativo: su jerarquía.—La Ley y el Reglamento.—Los Decretos y Ordenes ministeriales.—Instrucciones y circulares. Otras fuentes.

Tema 7. La Ley de Procedimiento Administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo.—La prueba: concepto y eficacia.—Medios de prueba.—Alegaciones.

Tema 8. El acto administrativo: concepto, clases y elementos.—Motivación y notificación del acto administrativo.—Ejecutoriedad y suspensión del acto administrativo.—Invalidez del acto administrativo.—Nulidad y anulabilidad.

Tema 9. Los recursos administrativos: concepto y clases.—Recursos de reposición, alzada, revisión y súplica.—El denominado recurso de queja.—El recurso contencioso-administrativo.

Tema 10. La reclamación económico-administrativa: concepto y caracteres.—Estructura y competencia de los órganos de la jurisdicción económico-administrativa.—Procedimiento en única y primera instancia: interposición, tramitación y terminación.—Recursos contra resoluciones de la jurisdicción económico-administrativa.

Tema 11. La Función Pública.—Órganos superiores de la Función Pública.—Personal al servicio de la Administración Pública.—Funcionarios al servicio de Organismos autónomos.—Selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de carrera de Organismos autónomos.

Tema 12. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.—Situaciones.—Plantillas orgánicas y provisión de puestos.—Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios de carrera.—Régimen disciplinario.—Especial referencia a los delitos cometidos por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos.—Responsabilidad civil de los funcionarios.

Tema 13. Organización Administrativa Central del Estado. El Gobierno.—El Presidente y los Vicepresidentes del Gobierno.—El Consejo de Ministros.—Las Comisiones Delegadas del Gobierno.

Tema 14. Órganos consultivos de la Administración Central: el Consejo de Estado.—Órganos de control financiero: el Tribunal de Cuentas del Reino y la Intervención General de la Administración del Estado.

Tema 15. La organización ministerial vigente.—Los Ministros: atribuciones.—Los Subsecretarios y los Directores generales.—Los Secretarios generales técnicos.—Otros escalones jerárquicos.—Delegación de atribuciones.

Tema 16. El Ministerio de Hacienda: organización actual. Funciones reservadas al Ministro, Subsecretario y Directores generales.—La Dirección General de Aduanas e Impuestos especiales: funciones encomendadas y organización actual.—Cuerpos al servicio de la misma y funciones de cada uno de ellos.

Tema 17. La Administración Territorial de la Hacienda Pública.—Delegaciones de Hacienda Especiales.—Delegaciones de Hacienda.—Las Administraciones de Hacienda.—Los Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Tema 18. El Servicio Especial de Vigilancia Fiscal: competencia y funciones.—Organización central.—Facultades del Inspector General.—Funciones de la Secretaría Técnica y de Asuntos Generales y de las diversas Secciones de la Inspección General.

Tema 19. Organización territorial del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.—Jefaturas Provinciales y Destacamentos.—El personal del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal: categorías, atribuciones y deberes.

#### *Organización y Legislación Aduaneras*

Tema 1. La Organización Territorial del Servicio de Aduanas.—La Aduana: concepto y clases.—Recinto, demarcación y

jurisdicción de una Aduana.—La organización funcional del servicio de Aduanas.—Los colaboradores de la Administración: consignatarios, agentes y comisionistas de Aduanas.

Tema 2. Las operaciones de comercio en que intervienen las Aduanas.—Principios generales.—La introducción de las mercancías en el territorio aduanero.—Formalidades previas referidas fundamentalmente a la introducción por mar.—El manifiesto.—Especialidades en la introducción por caminos ordinarios, por ferrocarril y por vía aérea.

Tema 3. Las operaciones aduaneras en el interior del recinto.—Descarga.—Transbordo.—Almacenaje.—La declaración aduanera: su concepto, importancia y clases.—Efectos jurídicos de la declaración.

Tema 4. Los distintos regímenes aduaneros.—La importación: concepto y régimen jurídico.—El reconocimiento.—El aforo.—La liquidación.—El levante.—Las garantías del crédito aduanero.—El derecho de retención.—Despachos provisionales.—Despachos rápidos.—Paquetes postales.—Etiqueta verde.

Tema 5. La exportación: concepto y régimen jurídico.—Comercio de cabotaje: concepto, clases y régimen jurídico.

Tema 6. El régimen de viajeros: importación y exportación de efectos, definitiva y temporal, en este régimen.—Equipajes.—Mobiliario.—Convenios sobre facilidades aduaneras al turismo.

Tema 7. La importación temporal: concepto y régimen jurídico.—La reexportación.—Consideración especial de los convenios de los cuadernos E. C. S. y L. T. A.—La exportación temporal: concepto y régimen jurídico.—La reimportación.

Tema 8. La importación temporal de automóviles: régimen jurídico.—La matrícula turística.—Especialidades en la importación temporal de vehículos comerciales, embarcaciones y aeronaves.

Tema 9. El tráfico de perfeccionamiento.—La admisión temporal.—El Drawback.—El régimen de reposición.—El tránsito: concepto, modalidades y régimen jurídico.—El régimen T. I. R. y el régimen T. I. F.

Tema 10. Depósitos aduaneros: concepto, clases e ideas generales de su régimen.—Puertos, zonas y depósitos francos: idea general de su régimen.—Circulación de mercancías.—Zonas de vigilancia.—Régimen de industrias en la zona fronteriza.

Tema 11. Hechos punibles en materia de Aduanas.—Régimen de infracciones y sanciones.—La Inspección Aduanera, de los Servicios y Tributaria.

#### *Ley de Contrabando*

Tema 1. Objeto de la Ley de Contrabando.—Concepto de contrabando.—Grados de ejecución que sanciona la Ley.—Clasificación de las infracciones de contrabando.—Valoración de los géneros materia de contrabando.—Géneros o efectos estancados.—Artículos o géneros prohibidos.—Delitos conexos.—Enumeración de las infracciones de contrabando.

Tema 2. Causas de inimputabilidad y de justificación.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad.—Personas responsables en materia de contrabando.—Autores, cómplices y encubridores y responsables subsidiario.

Tema 3. Clasificación, efectos y aplicación de las sanciones a los responsables de infracciones de contrabando.—Sanciones en que incurren las personas responsables de las infracciones de contrabando.—Extinción de responsabilidades.

Tema 4. Personas obligadas al descubrimiento y persecución de las infracciones de contrabando.—Legitimación de funcionarios (Orden ministerial de 10 de junio de 1964).—Facultades investigadoras de los funcionarios obligados a la persecución y descubrimiento del contrabando.—Formalidades que deben cumplirse en el reconocimiento de edificios, embarcaciones y vehículos.—Comprobación e investigación de documentos.

Tema 5. Vigilancia aduanera.—Aguas fiscales españolas.—Vigilancia marítima (Decreto 1002/1961, de 22 de junio).

Tema 6. Jurisdicción en materia de contrabando.—Tribunales de Primera Instancia: constitución y competencia.—De los Tribunales de apelación.—Cuestiones de competencia por inhibitoria y declinatoria.

Tema 7. Procedimiento para sancionar las infracciones de contrabando.—Cómo puede promoverse.—Denuncias.—Autoridades ante las que pueden formularse y procedimiento a seguir en cada caso.—Actas de aprehensión y de descubrimiento: diferencias y requisitos de unas y otras.

Tema 8. Trámites a seguir con las actas y sus copias.—Procedimiento que ha de seguirse con los inculcados y con los géneros aprehendidos.—Acumulación de expedientes.

Tema 9. Procedimiento sancionador: en los casos de infracciones de mínima cuantía.—Idem, de menor cuantía.—Idem, de mayor cuantía.—Pronunciamientos que deben contener los fallos.—Notificaciones.

Tema 10. Idea de las normas a seguir para el cumplimiento de los fallos.—Aplicación del importe de las multas satisfechas y del valor obtenido en la venta de géneros.—Participación de los denunciadores, aprehensores y descubridores en las multas impuestas o valor en venta de los géneros.

Tema 11. Recursos en materia de contrabando.—Indultos. Condonaciones.—Suspensión condicional de la prisión subsidiaria.—Nociones generales sobre control de cambios y la jurisdicción competente en esta materia.